

alegaciones en el plazo indicado, se advierte al interesado que este acuerdo de iniciación del procedimiento, dado que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a uno de septiembre de dos mil veinte.

EL DIRECTOR, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

47.053

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

4.425

No habiéndose presentado alegaciones del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 78, de fecha lunes 29 de junio de 2020, se entiende aprobado definitivamente, haciendo público el texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Escuela Insular de Música de Fuerteventura

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PREÁMBULO.

El presente documento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como articular los derechos y deberes que las leyes tienen definidos para los miembros de su Comunidad Educativa.

El presente Reglamento se adecua a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la siguiente manera:

- Al principio de necesidad al regular la organización y funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

- Al principio de eficacia y eficiencia al regular todas las enseñanzas y sus procesos de admisión de la Escuela Insular de Música con los recursos humanos y materiales disponibles.

- Al principio de proporcionalidad ya que supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Por otro lado, las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma (Comunidad Educativa) son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora regulatoria.

- Al principio de seguridad jurídica al no haber incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma y contar el mismo con los informes técnicos y jurídicos preceptivos.

- Al principio de transparencia dando cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) al haberse cumplimentado la consulta pública a la ciudadanía sobre la necesidad de contar con un reglamento de régimen interno que regule el funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura

El ingreso en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 2. Definición y titularidad del centro.

Centro público oficial de enseñanzas artísticas musicales no regladas, creado según Orden de 15 de Julio de 2003, al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de

Ordenación General del Sistema Educativo, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones

de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza y el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza.

Titular: Cabildo Insular de Fuerteventura.

Los responsables de la Titularidad establecerán las bases que permitan la total aplicación y desarrollo del presente Reglamento, de acuerdo a la legislación establecida para los Centros Públicos; estableciendo los mecanismos necesarios que permitan la estabilidad tanto en el campo pedagógico como en las actividades que surjan del trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 3. CÓDIGO DE CENTRO.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura se encuentra inscrita en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza, dependiente del Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias con el número de código 35013830.

ARTÍCULO 4. ESPECIFICIDAD: ESCUELA INSULAR.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura está integrada por la sede principal y por diferentes sedes repartidas en el territorio insular, todas ellas sujetas al presente reglamento.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES.

La Escuela de Música tendrá como objetivos generales los establecidos por el Decreto 179/1994, de 29 de Julio, de regulación de escuelas de música y danza del Gobierno de Canarias:

a) Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y atender la amplia demanda social de una cultura artística de carácter práctico.

b) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de la música, sin limitación de edad.

c) Posibilitar a los jóvenes con claras aptitudes la formación necesaria para acceder a los estudios de música de carácter profesional.

d) Desplegar una oferta de enseñanza y actividades

en torno a la música, flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y que contemple igualmente la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.

e) Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música e incidir en la cultura popular no solo a través de la formación de los alumnos sino también por la difusión directa mediante las manifestaciones artísticas de las Escuelas.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

a) Dar a conocer la Escuela de Música a toda la población de nuestra isla.

b) Abrir cauces de participación e integración del alumnado y padres del alumnado de la Escuela Insular de Música.

c) Mantener y potenciar todas las agrupaciones de la Escuela de Música.

d) Apoyar y potenciar las agrupaciones de nueva creación fomentando la participación de todo el alumnado.

e) Proporcionar la formación adecuada para aquellos/as alumnos/as con vocación y facultades que deseen ingresar en centros profesionales.

f) Organizar actuaciones públicas periódicas dentro y fuera del centro implicándonos en la vida social y cultural.

g) Incorporar nuevas tecnologías a la Educación.

h) Promover el intercambio de actividades entre centros.

i) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.

CAPÍTULO III. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

ARTÍCULO 7. RECURSOS HUMANOS.

Órganos Unipersonales de Gobierno.

Director/a.

Jefe/a de Estudios.

Secretario/a.

Órganos Colegiados de Participación.

Claustro de Profesores.

Áreas.

Jefe/a de Departamento.

Personal de administración y servicios

Administrativo.

Auxiliar administrativo.

Conserje.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DIFERENTES RECURSOS HUMANOS.

Corresponden a los Órganos Unipersonales de Gobierno.

Las funciones y las competencias de los órganos unipersonales de gobierno y de las categorías profesionales del profesorado vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Corresponden al Claustro de Profesores.

a) Programar las actividades de la Escuela de Música.

b) Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.

c) Promover iniciativas en el ámbito de investigación y actualización pedagógica.

d) Realización, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.

e) Resolver las sanciones disciplinarias que se deriven de la aplicación del Capítulo V artículo 24 del Reglamento de Régimen Interno.

El Claustro de Profesores estará compuesto por todo el equipo docente de la Escuela de Música.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una

vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, o bien, un tercio al menos, de los miembros del Claustro que deberán solicitarlo por escrito a la Dirección.

La convocatoria ordinaria deberá hacerse al menos con cinco días de antelación y la extraordinaria al menos con dos días de antelación.

La asistencia a las sesiones de Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

El Claustro de Profesores podrá crear cuando considere oportuno y/o necesario una comisión o comisiones pedagógicas con el número de docentes necesario para resolver aquellos asuntos que el claustro le encomiende.

Corresponden a las Áreas.

a) Organizar y revisar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las asignaturas, especialidades instrumentales y clases que configuran el área.

b) Dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación.

c) Mantener actualizada la metodología didáctica y promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

d) Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la dirección de la Escuela de Música.

e) Canalizar las propuestas, ideas y sugerencias de los/as profesores/as.

f) Informar de las bajas del alumnado que se pudieran producir.

g) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Jefe de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Las distintas áreas se reunirán con carácter ordinario una vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo establezca la Jefatura de Estudios.

Corresponden a los/as Jefes/as de Departamento.

a) Coordinar a los diferentes profesores que forman parte de su departamento.

b) Velar por el cumplimiento de las programaciones elaboradas en los departamentos.

c) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones del departamento. La convocatoria se hará con una semana de antelación.

d) Dirigir, organizar y coordinar las actividades académicas conjuntas del departamento, en colaboración con el Jefe de Estudios.

e) Tomar las decisiones pertinentes en caso de empate de votos en las reuniones de departamento.

h) Cualquier otra función que le pudiera encomendar el Jefe de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Será necesario el número mínimo de cuatro profesores de la misma especialidad instrumental y/o asignatura para la creación de un departamento.

El jefe de departamento contará con dos horas de su horario lectivo para llevar a cabo sus funciones.

Corresponden al personal de administración y servicios.

Las funciones y las competencias del personal de administración y servicios vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS.

Los cargos unipersonales de gobierno prolongarán su mandato por un período máximo de cuatro años, pudiéndose renovar en una nueva elección. El director será elegido por el claustro de profesores con mayoría simple y será el encargado de formar el equipo directivo (Jefe de Estudios y Secretario). En caso de empate o ante la falta de candidatos, la elección correrá a cargo del Consejero Insular delegado en materia de Educación.

Los jefes de departamento serán nombrados cada curso escolar pudiéndose renovar en una nueva

elección. La elección se llevará a cabo por los profesores que compongan el departamento. En caso de empate o ante la falta de candidatos, la elección correrá a cargo del director de la Escuela de Música.

ARTÍCULO 10. RECURSOS MATERIALES.

La Escuela dispone de mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso, o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las faltas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. CABINAS DE ESTUDIO.

El uso de las cabinas de estudio queda restringido para el alumnado y profesores de la Escuela de Música.

El tiempo máximo de uso de las cabinas de estudio es de una hora por cabina y alumno/a. Una vez cumplido este tiempo, el/la alumno/a deberá volver a solicitar el uso de esta u otra cabina que estuviera libre.

Las cabinas de estudio libres se asignarán para su uso por orden estricto de llegada.

El horario para el uso de las cabinas de estudio será siempre el mismo que el horario de conserjería y será el conserje el encargado de dejarle la llave al alumnado y registrarlo en el documento de uso de cabinas, supervisando que las cabinas hayan quedado en buen estado y como la encontró antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

En las sedes podrán cederse las aulas para que el alumnado estudie siempre que no estén siendo usadas por los profesores y bajo autorización de los mismos. Esta autorización será entregada a los conserjes de los centros donde se ubiquen las sedes de la Escuela de Música y no será posible en aquellos centros que no cuenten con conserje.

Igualmente, en las sedes de la Escuela de Música, el horario para el uso de las aulas será siempre el mismo que el horario de conserjería y será el conserje el encargado de dejarle la llave al alumnado, supervisando

que las aulas hayan quedado en buen estado y como las encontraron antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 12. PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura dispone de un fondo limitado de instrumentos para prestar al alumnado que comienza por primera vez a estudiar el instrumento en algunas especialidades instrumentales.

En caso de haber más solicitudes de préstamo que de instrumentos, el préstamo de los mismos se llevará a cabo por sorteo. Antes del sorteo se atenderán las solicitudes del alumnado con dificultades económicas.

Si un alumno/a se da de baja voluntaria o bajo proceso sancionador, devolverá el instrumento en las mismas condiciones que le fue prestado.

En caso de uso indebido, daños graves, pérdida o robo del instrumento, el depositario asume la obligación de reparar o reponer el instrumento a la Escuela, comprometiéndose a comprar otro de iguales o similares características.

El tiempo de préstamo de un instrumento es de dos cursos escolares, pudiendo ampliarse el mismo bajo criterio del profesor y siempre que hubiese instrumentos libres. Esta prórroga deberá formalizarse como préstamo nuevo curso tras curso según el procedimiento de préstamo que a continuación se detalla:

a) Una vez asignado y revisado por el profesor el instrumento a prestar, el profesor firmará el documento de préstamo que a su vez deberá ser firmado por el alunando o su padre, madre o tutores legales.

b) El alumnado deberá registrar (en la base de datos) el préstamo del instrumento con el documento de préstamo en la administración de la Escuela.

c) Una vez registrado el préstamo, el alumnado deberá devolver el documento al profesor firmado y sellado por la administración para que el profesor le entregue el instrumento.

d) Para la devolución del instrumento, el profesor deberá revisar el instrumento y firmar el documento de devolución. Este documento deberá de ser firmado

también por el alumnado o su padre, madre o tutores legales en caso de ser menor de edad.

e) El alumnado deberá registrar (en la base de datos) la devolución del instrumento con el documento de devolución en la administración de la Escuela y devolver el instrumento en la administración una vez esté registrado.

f) En caso de que en este procedimiento el profesor observase algún daño ocasionado al instrumento, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROFESORES, DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

ARTÍCULO 13. DE LOS PROFESORES. CATEGORÍAS PROFESIONALES. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El equipo docente de la Escuela Insular de Música se divide en tres categorías profesionales: profesores, educadores y monitores dependiendo del área en la que impartan enseñanza y de la especialidad instrumental. Las funciones y las competencias de estos docentes vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo en vigor aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 14. DE LOS PROFESORES. DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 15. DEL ALUMNADO: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 16. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 17. DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 18. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

En base a la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, la Escuela de Música podrá desarrollar actividades de música para niños con necesidades especiales, o talleres en los que se integren la música con otras disciplinas artísticas, como las artes plásticas o el arte dramático.

Podrán cursar los niveles y cursos que establece el presente reglamento en sus diferentes áreas el alumnado con necesidades educativas especiales siempre que la Escuela de Música cuente con los recursos personales y materiales necesarios.

Para ello se desarrollarán en las programaciones educativas las adaptaciones curriculares pertinentes.

ARTÍCULO 19. CAMBIOS DE PROFESOR Y/O DE SEDE.

El alumnado podrá en cualquier momento solicitar un cambio de profesor y/o de sede. Este habrá de realizarse por escrito en la administración de la Escuela de Música y deberá ir dirigido a la jefatura de estudios que será la encargada de valorar y resolver dicha solicitud.

ARTÍCULO 20. FALTAS DE ASISTENCIA.

Las faltas de asistencia en cualquier área se clasifican como justificadas o sin justificar.

Esta clasificación será asignada a cada falta de asistencia a criterio único de cada profesor.

Las faltas de asistencia computarán individualmente en cada especialidad, asignatura o grupo.

Las faltas de asistencia se computarán cada cuatrimestre.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas y grupos con un día lectivo semanal, se permitirá un máximo de ocho faltas justificadas y/o cuatro faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumnado pierde el derecho a evaluación o promoción. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado pierde la plaza.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas

y grupos con dos días lectivos semanales, se permitirá un máximo de catorce faltas justificadas y ocho faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumnado pierde el derecho a evaluación o promoción. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado pierde la plaza.

El profesorado podrá realizar la recuperación de todas las clases que considere bajo su criterio y disponibilidad horaria.

En el caso de las agrupaciones vocales, se permitirá un máximo de cinco faltas justificadas y/o dos faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumno/a pierde la plaza. El director o profesor de las agrupaciones vocales, bajo su criterio, podrá tener en cuenta circunstancias especiales de los integrantes de dichas agrupaciones a la hora de contabilizar estas faltas.

Los padres o tutores serán los responsables de justificar debidamente las faltas de asistencia del alumnado menor de edad.

ARTÍCULO 21. APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.

Es obligación del alumnado, poner el máximo empeño en lograr un perfecto aprovechamiento de la enseñanza que recibe.

ARTÍCULO 22. BAJAS VOLUNTARIAS.

Es requisito indispensable para que las bajas voluntarias de la Escuela de Música sean efectivas, que se notifiquen en la Administración de la Escuela cumplimentando y firmando el impreso correspondiente.

No se considerarán aquellas bajas que hayan sido comunicadas telefónicamente o a través del profesorado.

CAPÍTULO V. NORMAS DE DISCIPLINA

Las normas de disciplina serán de obligado cumplimiento para todo el alumnado de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como para cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Se consideran faltas leves:

- a) El deterioro no grave, causado intencionadamente,

de las dependencias de los Centros, del material de éste o de objetos y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Se consideran faltas graves:

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas contra miembros de la Comunidad Educativa.

b) La agresión física o moral grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

d) Causar, por uso indebido, daños graves en los locales, material o documentos de los Centros; o en los objetos que pertenezcan a otros miembros de la Comunidad Educativa.

e) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

f) La acumulación de dos faltas leves en un mismo curso académico.

Se consideran faltas muy graves:

a) Los actos de indisciplina, injuria y ofensas muy graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.

b) La agresión física o moral muy grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.

c) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.

d) La acumulación de tres faltas leves en un mismo curso académico.

ARTÍCULO 24. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Las faltas leves serán sancionadas por el profesor o el jefe de estudios en su defecto e informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.

2. Las sanciones por faltas leves podrán consistir en:

a) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la reparación del deterioro causado.

b) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.

c) Expulsión de clase del alumno/a, que deberá presentarse ante el dirección de la escuela.

3. Las faltas graves y las muy graves, serán sancionadas por el Claustro de Profesores, previo nombramiento de un instructor que lleve a cabo el correspondiente expediente disciplinario. Serán informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad,

4. Las sanciones por faltas graves y muy graves podrán consistir en:

a) Realización de trabajos que se consideren beneficiosos para el resto de la Comunidad Educativa.

b) Expulsión temporal del Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitarla interrupción en el proceso formativo.

c) Expulsión definitiva del Centro.

CAPÍTULO VI. ADMISIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 25. EDAD DE ADMISIÓN.

Cada área de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura tiene una edad diferente de admisión del alumnado:

- ÁREA DE FOLCLORE

La edad de admisión es de 7 años cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso.

- ÁREA DE MÚSICA MODERNA

La edad de admisión es de 14 años cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso para algunas especialidades y de 10 años para otras.

- ÁREA CLÁSICA

La edad de admisión es de 8 años cumplidos o por cumplir, en el año natural de acceso, para las

especialidades instrumentales y las asignaturas colectivas obligatorias y de 6 y/o 7 años, cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso, para la asignatura de música y movimiento.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN.

Para acceder de manera ordinaria a la Escuela Insular de Música de Fuerteventura es necesario realizar una preinscripción en el plazo establecido para ello en todas las áreas.

La preinscripción en la Escuela, además de ordenar los procesos de admisión, constituirá las diferentes listas de reserva del alumnado que no obtenga plaza.

El área de folclore y el área de clásica tienen el mismo procedimiento de admisión, por orden de preinscripción. En el caso de que hubiese más preinscripciones para nuevo ingreso que plazas disponibles en las diferentes especialidades o clases colectivas, se realizará la admisión por sorteo público.

Este sorteo determina el orden de admisión del nuevo alumnado de estas especialidades instrumentales, asignaturas colectivas (música y movimiento y lenguaje musical) o clases colectivas (área de folclore).

El sorteo público se llevará a cabo en la sala de ensayos de la sede principal de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura mediante la extracción del número de plazas vacantes sobre todas las preinscripciones (número asignado a cada preinscripción) presentadas en el plazo establecido. La hora y día de la celebración del sorteo deberá anunciarse con una antelación mínima de cinco días hábiles en los tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión y los interesados dispondrán de dos días hábiles para la presentación de impugnaciones al sorteo y la dirección del Centro de dos días hábiles para resolver dichas impugnaciones.

El área de música moderna lleva a cabo una entrevista personal con el alumnado que determina el orden de acceso por niveles.

El acceso y la continuidad en las agrupaciones vocales también se realiza bajo entrevista personal con el profesor o director de las mismas.

Podrá establecerse un período extraordinario de admisión y matriculación para cubrir plazas libres en cualquier área. En cada periodo extraordinario se anunciará su procedimiento de admisión.

La admisión y matriculación en todas las áreas puede llevarse a cabo de manera extraordinaria en cualquier momento del curso escolar, si hubiese plazas libres, con la conformidad del profesor y previa entrevista con el mismo.

ARTÍCULO 27. SUFICIENCIA ÁREA CLÁSICA.

En el área de clásica quedan reservadas un 10% de las plazas para el alumnado que desee ser admitido en otro curso que no sea el primero.

Para ello, deberán solicitarlo en el momento de realizar la preinscripción y deberán realizar una prueba en la especialidad instrumental solicitada, así como, en las asignaturas colectivas obligatorias que determine el curso y el nivel al que accede.

ARTÍCULO 28. PLAZAS RESERVADAS PARA ALUMNADO DE MÚSICA Y MOVIMIENTO.

Quedan reservadas un 50% de las plazas de cada especialidad instrumental para el alumnado de música y movimiento de 7 años en el área de clásica.

ARTÍCULO 29. DINÁMICA Y CRITERIOS PARA LA MATRICULACIÓN.

1. Previa convocatoria cursada en tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión, se abre el plazo para la presentación de preinscripciones en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

2. Finalizada la matriculación del alumnado de continuidad, se publica el número de plazas vacantes en las distintas enseñanzas y los horarios de las entrevistas del área de música moderna en los medios citados en el apartado 1 de este artículo.

3. Finalizado el plazo de presentación de preinscripciones, y evaluadas las plazas vacantes y/o disponibles, en el caso de que el número de preinscripciones sobrepase al de las plazas vacantes y/o disponibles se plantea método de adjudicación de plazas por sorteo público en las áreas de folclore y clásica.

4. Se crea la Comisión de Admisión, como órgano asesor que está integrada por:

- a. Director.
- b. Jefe de Estudios.
- c. Secretario.
- d. Un profesor designado por el Claustro.

Dicha comisión vela por el cumplimiento legal en la realización del sorteo, expresado en el artículo 26 del presente Reglamento, y resuelve de manera definitiva la adjudicación de las plazas.

5. Resuelto por la Comisión de Admisión la adjudicación de plazas se hace pública mediante anuncio en los tablones de anuncios del Centro, página web y sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión.

6. Las alumnos que obtenga plaza de manera ordinaria debe hacer efectiva la matriculación en el plazo que previamente anuncie la Dirección del Centro en tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión. El no hacerlo conlleva la pérdida de plaza.

7. Para la formalización de la matrícula en la Escuela Insular de Música deberá aportarse, además de los formularios pertinentes de matrícula, la fotocopia del documento de acreditación de identidad del alumno/a y de su padre, madre o tutor legal, el justificante del abono de las tasas correspondientes (artículo 36) y la fotocopia del libro de familia para la deducción de la tasa de los miembros de una misma unidad familiar.

8. Para facilitar la asistencia sanitaria en servicios de urgencias del alumnado que sufra algún tipo de accidente o indisposición durante la actividad escolar, se solicitará en el momento de formalizar la matrícula una fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o de la tarjeta sanitaria del Servicio Canario de la Salud o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumno o la alumna, así como los informes médicos necesarios, además del resto de la documentación prevista en la normativa de admisión.

ARTÍCULO 30. MATRICULACIONES POR ÁREA.

Está permitido estar matriculado en un máximo de dos áreas de la Escuela Insular de Fuerteventura.

En el área de música moderna está permitido estar matriculado en un máximo de dos especialidades instrumentales, siempre que en la segunda especialidad haya plazas disponibles.

En el área de clásica tan solo está permitido estar matriculado en una especialidad instrumental.

En el área de folclore existe una matrícula por alumno/a al carecer de especialidades instrumentales. En esta matrícula deberá aparecer el instrumento principal que curse y/o el instrumento secundario asignado.

CAPÍTULO VII. ENSEÑANZAS

ARTÍCULO 31. ÁREAS, ASIGNATURAS Y ESPECIALIDADES DE LA ESCUELA DE MÚSICA.

Las enseñanzas musicales están distribuidas en tres áreas:

- ÁREA DE FOLCLORE.
- ÁREA DE MÚSICA MODERNA.
- ÁREA CLÁSICA.

El área de música moderna como el área de clásica la conforman diferentes especialidades instrumentales, asignaturas colectivas (obligatorias y optativas) y grupos instrumentales y vocales (obligatorios y optativos).

El área de folclore carece de especialidades instrumentales y la conforman las clases colectivas y los grupos instrumentales y vocales con los siguientes instrumentos: Guitarra, Laúd, Timple, Bandurria, Contra, Requinto, Bajo y Percusión.

ARTÍCULO 32. NIVELES, CURSOS Y RATIO.

Cada área de la Escuela Insular de Música está estructurada de manera diferente en cuanto a niveles y cursos se refiere:

ÁREA DE FOLCLORE

El área de folclore se organiza en tres niveles; A, B y C.

El nivel A y el B se distribuyen en dos cursos cada uno, 1º y 2º. Y el nivel C en un curso, 1º.

Cada profesor establecerá los grupos y las horas de clase de cada grupo en todos los niveles para cada curso escolar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Las clases colectivas tendrán una duración de 50 minutos en todos los niveles. En los niveles A y B preferiblemente de dos clases semanales para los instrumentos de timple y guitarra y de una clase semanal para los instrumentos de bandurria y laúd.

b) Los grupos estarán preferiblemente separados entre niños y adultos (sin edades delimitadas).

c) El nivel A tendrá un máximo de 20 alumnos/as por grupo (timple y guitarra) y de 10 alumnos/as por grupo (bandurria y laúd).

d) El nivel C podrá o no establecerse dependiendo de la demanda existente cada curso escolar.

e) En el nivel A el alumnado podrá tener asignado tan solo un instrumento. En los niveles B y C el alumnado podrá tener asignado un máximo de dos instrumentos en una misma matrícula. La asignación del instrumento secundario queda supeditada a criterio del profesor y a la capacidad y necesidades de la oferta educativa del área de folclore. Este instrumento solo podrá cursarse simultáneamente con el instrumento principal. Una vez finalizados todos los niveles con el instrumento principal, podrá formalizarse matrícula directamente con el instrumento secundario que se convertirá en el instrumento principal.

Los instrumentos Contra, Requinto, Bajo y Percusión (folclore) están exentos de esta organización por niveles, cursos y ratios y se impartirán según la disponibilidad del profesorado y la demanda de alumnado organizando sus clases a criterio de cada profesor con la supervisión del Jefe de Estudios.

ÁREA CLÁSICA

El área clásica se organiza en tres niveles: MÚSICA Y MOVIMIENTO, ENSEÑANZAS BÁSICAS y ENSEÑANZAS AVANZADAS.

El nivel de música y movimiento se distribuye en dos cursos, 6 años y 7 años.

Los niveles de enseñanzas básicas y enseñanzas avanzadas en las especialidades instrumentales se distribuyen en cinco cursos cada uno: 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de enseñanzas básicas y 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de enseñanzas avanzadas.

En el nivel de enseñanzas básicas además de las especialidades instrumentales está la asignatura colectiva obligatoria de LENGUAJE MUSICAL, distribuida igualmente en cinco cursos: 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

En el nivel de enseñanzas avanzadas además de las especialidades instrumentales está la asignatura colectiva obligatoria de LENGUAJE MUSICAL distribuida en dos cursos: 1º y 2º. También están las asignaturas colectivas optativas de ARMONÍA, HISTORIA DE LA MÚSICA y PIANO COMPLEMENTARIO/ACOMPANAMIENTO distribuidas en un curso cada una y la asignatura colectiva optativa de MÚSICA DE CÁMARA distribuida en dos cursos: 1º y 2º.

Respecto a la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical de enseñanzas avanzadas, en el primer curso de la especialidad instrumental del nivel de enseñanzas avanzadas, deberá cursarse el primer curso de lenguaje musical del mismo nivel. Una vez que esta asignatura esté superada, deberá cursarse el segundo curso de lenguaje

Musical de este nivel. Y una vez esté superada esta asignatura colectiva obligatoria, podrá elegirse el orden en el que cursar las otras cuatro asignaturas colectivas optativas (ARMONÍA, HISTORIA DE LA MÚSICA, PIANO COMPLEMENTARIO/ACOMPANAMIENTO y MÚSICA DE CÁMARA), pudiendo cursarse incluso simultáneamente en un mismo curso escolar.

La asignatura colectiva obligatoria de PIANO COMPLEMENTARIO/ ACOMPANAMIENTO se fragmenta debido a que el alumnado que curse la especialidad instrumental de piano cursará la asignatura colectiva obligatoria de ACOMPANAMIENTO y el resto de alumnado de otras especialidades instrumentales cursará la asignatura colectiva obligatoria de PIANO COMPLEMENTARIO. La ratio para esta asignatura colectiva obligatoria es diferente al resto y queda establecida en 1 a 3 (3 alumnos/as en cada clase).

La asignatura colectiva optativa de MÚSICA DE CÁMARA se impartirá cuando exista alumnado suficiente para ello y los grupos y las especialidades instrumentales que los formen serán establecidos por el profesor de la asignatura. No podrá cursarse el segundo curso de esta asignatura hasta tener superado el primer curso.

La ratio para los dos cursos en el nivel de música y movimiento no podrá superar el máximo de 12 alumnos/as por clase y podrán establecerse una o dos clases por curso semanales dependiendo de la demanda, con una duración de 50 minutos por clase.

La ratio para las especialidades instrumentales en el nivel de enseñanzas básicas es de 1 a 3 (tres alumnos/as en cada clase) para los cursos 1º y 2º. Para el curso 3º la ratio es de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase) aunque podrá ampliarse a una ratio de 1 a 3 (tres alumnos/as en cada clase) por necesidad horaria a criterio del profesor. Para los cursos 4º y 5º la ratio es de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase). En todos los cursos se imparte una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase. En el caso de no poder cumplir con esta ratio por circunstancias diversas y justificadas (el alumnado de viento metal que cursa diferentes especialidades o adultos incompatibles con niños) podrá establecerse en todos los cursos para estos alumnos/as la ratio 1 a 2 o incluso clases individuales de 25 minutos.

La ratio para las especialidades instrumentales en el nivel de enseñanzas avanzadas es de 1 a 1 (un/una alumno/a en cada clase) o de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase) a criterio del profesor y una clase a la semana para todos los cursos con una duración de 50 minutos por clase.

La ratio para todas las asignaturas colectivas obligatorias (excepto PIANO COMPLEMENTARIO/ACOMPañAMIENTO) será de 1 a 15, quince alumnos/as en cada clase, pudiendo alcanzar por necesidad el número máximo de 20 alumnos/as con una duración de 50 minutos por clase y de una clase a la semana.

En las enseñanzas básicas, el alumnado que curse alguna especialidad instrumental orquestal podrá tener ensayos con el profesor pianista acompañante, si el profesor de la especialidad instrumental lo estime oportuno.

En las enseñanzas avanzadas, el alumnado que curse alguna especialidad instrumental orquestal tendrá la obligación de recibir clases del profesor pianista acompañante. El número de clases por curso escolar dependerá de la disponibilidad horaria del profesor pianista acompañante y la necesidad individual de cada alumno.

El alumnado que curse una especialidad instrumental orquestal en enseñanzas avanzadas deberá tocar un mínimo de dos obras o movimientos de repertorio con pianista acompañante cada curso escolar.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

El área de música moderna se organiza en tres niveles: NIVEL BÁSICO, NIVEL MEDIO y NIVEL AVANZADO.

El nivel básico se distribuye en dos cursos: 1º y 2º. La ratio para este nivel es de 1 a 5 (cinco alumnos/as cada clase) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase.

El nivel medio se distribuye en tres cursos: 3º, 4º y 5º. La ratio para este nivel es de 1 a 3 (tres alumnos/as cada hora) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase.

El nivel avanzado se distribuye en cinco cursos: 6º, 7º, 8º, 9º y 10º. La ratio para este nivel es de 1 a 1 (un alumno/a cada clase) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase. Pudiendo ampliarse en este nivel la ratio de 1 a 2 a criterio del profesor.

La asignatura colectiva optativa de ARMONÍA tiene una ratio de 1 a 10 (diez alumnos/as en cada clase), pudiendo alcanzar por necesidad el número máximo de 12 alumnos/as con una duración de 50 minutos por clase y de una clase a la semana.

SEDES

En las sedes de la Escuela Insular de Música tratará de respetarse la ratio establecida anteriormente para todos los niveles y cursos y en todas las especialidades instrumentales, asignaturas y clases colectivas aunque esta se pueda adaptar por parte del profesorado a las necesidades y características de cada sede. Todas las adaptaciones serán supervisadas por el Jefe de Estudios.

En las sedes en las que no se impartan las asignaturas

colectivas obligatorias pero las mismas sean impartidas por otras escuelas públicas y/o privadas, podrán convalidarse estas asignaturas con un certificado de estudios expedido por dichas escuelas que deberá ser validado por la jefatura de estudios.

ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PASOS DE NIVEL.

De manera general para todas las áreas, solo podrá cursarse el mismo curso de una especialidad instrumental, asignatura o clase colectiva, un máximo de dos veces, perdiendo la plaza en caso de superar dicha cifra.

Esta circunstancia tan solo podrá suceder una vez en cada nivel en las áreas de folclore y de música moderna, y dos veces como máximo en cada nivel en el área clásica perdiendo la plaza en caso de superar esta cifra.

Las papeletas de evaluación y promoción deberán devolverse al profesor en el plazo establecido firmadas por los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.

No se hará entrega de diplomas al superar ningún curso y/o nivel en ningún área y el alumnado podrá solicitar en cualquier momento un certificado con los estudios realizados en la Escuela Insular de Música.

De manera específica:

ÁREA DE FOLCLORE

En el área de folclore no existe evaluación sino promoción de un curso o nivel, en el que se tendrán en cuenta factores como el aprovechamiento de las clases, sin utilizar mecanismos de evaluación.

Esta promoción se llevará a cabo normalmente al final de cada curso escolar por cada profesor, entregando al alumnado una papeleta que indique el curso y nivel al que promociona, aunque de manera excepcional y atendiendo a la demanda del alumnado

que lo requiera, podrá realizarse una promoción de curso o nivel a cualquier alumno/a bajo criterio del profesor y la supervisión del Jefe de Estudios.

ÁREA CLÁSICA

En el área clásica la evaluación se llevará a cabo cuatrimestralmente, una evaluación en el mes de febrero y otra al finalizar el curso escolar haciendo

entrega al alumnado una papeleta con la calificación obtenida.

La evaluación es continua.

En ambas evaluaciones las posibles calificaciones posibles serán: NO PRESENTADO (a todos los efectos como insuficiente), INSUFICIENTE, SUFICIENTE, BIEN, NOTABLE, SOBRESALIENTE o MATRÍCULA DE HONOR. En las calificaciones NOTABLE y SOBRESALIENTE el profesor bajo su criterio podrá expresar también la calificación numérica. En la calificación de NOTABLE con un siete o un ocho y en la calificación de SOBRESALIENTE con un nueve o un diez.

La calificación de MATRÍCULA DE HONOR podrá otorgarse tan solo una vez por profesor, asignatura y curso escolar.

El primer curso de enseñanzas básicas de las especialidades instrumentales solo podrá cursarse una vez, y en caso de no obtener la calificación mínima de suficiente, el/la alumno/a perderá su plaza teniendo que volver a pasar por los procedimientos de admisión.

En las enseñanzas básicas el alumnado podrá cursar la especialidad instrumental un curso por delante de la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical. En caso de superarse esta distancia, el alumnado obtendrá la calificación de insuficiente en la especialidad instrumental en la evaluación final de curso.

El paso de nivel no podrá realizarse hasta tener superado el 5º curso de la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical y se realizará a través de una prueba con tribunal en la especialidad instrumental.

En los dos niveles, y tanto en las especialidades instrumentales como en las asignaturas colectivas obligatorias y optativas, podrá establecerse una convocatoria extraordinaria de examen en la evaluación cuatrimestral de febrero para aquel alumnado que por su avance desee superar el curso en el que esté matriculado. Este examen se realizará también con tribunal y en caso de obtener la calificación mínima de suficiente, el alumnado podrá matricularse en ese momento del curso o asignatura siguiente, debiendo abonar las tasas completas de dicho curso y/o asignatura.

Ambos tribunales serán designados por los órganos

unipersonales de gobierno y deberán ser publicados para consulta del alumnado interesado, que deberá solicitarlo al profesor y al jefe de estudios.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

En el área de música moderna la evaluación se llevará a cabo al final de cada curso escolar haciendo entrega al alumnado una papeleta con la calificación obtenida.

Las calificaciones posibles serán APTO y NO APTO. El profesor bajo su criterio podrá expresar también la calificación numérica.

ARTÍCULO 34. GRUPOS INSTRUMENTALES Y VOCALES.

La escuela contará con el mayor número de agrupaciones instrumentales y vocales posibles según establecen sus objetivos generales y específicos con los siguientes criterios para su formación según el área.

La Escuela de Música fomentará la participación de todo el alumnado en estas agrupaciones pudiendo exigir la obligatoriedad de asistencia y participación en algunas.

Podrán pertenecer a las diferentes agrupaciones el alumnado matriculado en la escuela que no se encuentre realizando ningún curso o clase, pero que a criterio del profesor o director tengan el nivel adecuado para ello.

Podrán acogerse a la deducción en la cuota del 100% según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, el alumnado que participe activamente y asista a los ensayos, actividades y conciertos en las agrupaciones de la Escuela de Música, bajo informe del profesor o director responsable de cada agrupación.

El profesorado de las especialidades instrumentales polifónicas contará con una hora a la semana dentro del horario lectivo para preparar repertorio grupal con el alumnado que cada profesor considere oportuno y/o necesario bajo su criterio.

ÁREA DE FOLCLORE

Se distribuye el alumnado entre los grupos ADULTOS e INFANTIL-JUVENIL sin edades establecidas y a criterio de cada profesor.

Los grupos no tienen carácter obligatorio y la inclusión o exclusión en un grupo será siempre a criterio de cada profesor.

Se podrá establecer más de un grupo por clasificación, si el número de los integrantes de cada grupo fuera excesivo según el criterio del profesor, y tuviera disponibilidad en su horario lectivo para llevarlo a cabo.

ÁREA CLÁSICA

Las agrupaciones vocales no tienen carácter obligatorio.

Las agrupaciones instrumentales BANDA INFANTIL, BANDA, ORQUESTA INFANTIL y ORQUESTA sí tienen obligatoriedad de asistencia y participación.

El alumnado de las especialidades instrumentales de viento, percusión y cuerda que cursen 2º y 3º curso de enseñanzas básicas deberá asistir y participar en la banda infantil o en la orquesta infantil de la Escuela.

El alumnado de las especialidades instrumentales de viento, percusión y cuerda que cursen 4º, 5º curso de enseñanzas básicas o cualquier curso de enseñanzas avanzadas deberá asistir y participar en la banda o en la orquesta de la Escuela.

El incumplimiento de esta obligatoriedad bajo informe del profesor o director de estas agrupaciones supondrá la calificación de insuficiente en la especialidad instrumental con independencia de la evaluación realizada.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

Se distribuye el alumnado entre los diferentes COMBOS sin edades establecidas y a criterio de cada profesor.

Los combos no tienen carácter obligatorio y la inclusión o exclusión en un combo será siempre a criterio de cada profesor.

Se podrá establecer más de un combo por nivel y/o curso, si el número de los integrantes de cada combo fuera excesivo según el criterio del profesor, y tuviera disponibilidad en su horario lectivo para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 35. CONCIERTOS, ACTIVIDADES Y AUDICIONES.

Los conciertos, audiciones o actividades programadas por la Escuela se consideran actividades lectivas.

Con motivo de dichas actividades, la dirección puede determinar la suspensión de parte o de la totalidad de las clases que se imparten en la Escuela, sin obligación de recuperarlas.

En cualquier actividad, audición, concierto o intercambio con otros centros que implique desplazamiento fuera de los centros, será preceptivo el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales para la participación del alumnado menor de edad.

CAPÍTULO VIII. CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36. TASAS

Las aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura y referidas a los conceptos que fije la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

CAPÍTULO IX. CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

ARTÍCULO 37. CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

El calendario escolar y laboral del personal adscrito a la Escuela de Música se ajustará teniendo en cuenta las normas de Calendario Escolar para Centros Públicos que dicte la Dirección de General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias, así como las normas que quedan recogidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPÍTULO X. APLICACIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 38. APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación una vez se produzca su entrada en vigor transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local conforme dispone el artículo 70.2.

Su aplicación afecta a:

- Todo el equipo docente del centro, cualquiera que sea su categoría profesional o su situación laboral.
- Todo el alumnado y sus padres, madres o tutores

legales, desde que se matriculan en la Escuela Insular de Música hasta su baja.

- Todo el personal no docente, contratado o cedido por otras entidades.

- Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, formen parte de la Comunidad Educativa de la Escuela Insular de Música.

Se aplicará en las siguientes situaciones:

- Dentro de los recintos escolares. Durante el horario lectivo y en el horario de permanencia.

- En las salidas aprobadas por el claustro de profesores y donde vaya el alumnado acompañado por los profesores o el personal no docente.

- En aquellas actividades complementarias y extraescolares que estén bajo la responsabilidad de profesores o el personal no docente.

Puerto del Rosario, a siete de septiembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, María Jesús de la Cruz Montserrat.

48.661

ANUNCIO

4.426

Doña María del Pino Sánchez Sosa, Secretaria General del Pleno Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO INSULAR DE LA ASOCIACIÓN MAJORERA POR LA SALUD MENTAL (ASOMASAMEN) EXPEDIENTE TAO NÚMERO 2019/00037750G. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra al Consejero del Área don Pau Quiles, quien da cuenta del expediente